



COT. 11102-2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 646 -2019 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

08 MAYO 2019

### VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 11102-2019, seguido por la empresa Minera Titán del Perú S.R.L., con RUC N° 20460352674, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al pozo mixto denominado "Pozo N° 04 – Minera Titán del Perú", ubicado en el Sector Chala, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que *"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua"*. Asimismo, el artículo 14° establece que *"La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...)"*; ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que dentro de las funciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua se encuentra *"otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua (...)"*;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que *"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"*, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: 1) Licencia de uso; 2) Permiso de uso; y 3) Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita



en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, asimismo, dicho dispositivo legal señala que la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 031-2011-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.04.2011, la Administración Local de Agua Chaparra – Acari; **"RESOLVIO.- OTORGAR,** Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Mixto denominado "Pozo N° 4 Minera Titán del Perú", ubicado en las coordenadas UTM 581491 E;8251154 N (WGA 84 Zona 18 Sur) distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa de Clase Productivo con fines de uso Minero a favor de la Minera Titán del Perú SRL con RUC N 20460352074, siendo la unidad operativa "Planta Beneficio Belén", con un caudal de 6 litros / segundo y un régimen de explotación de 4 horas/días, 7 días/semana, 12 meses/año con un volumen anual de 31,536 m3/año";

Que, mediante escrito del visto, de fecha 18.01.2019, el señor Marko Antonio Zarate Rotta, apoderado de la Minera Titán del Perú S.R.L., solicitó la Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al incremento del volumen otorgado, mediante la Resolución Administrativa descrita en el considerando anterior, referida al "Pozo N° 4 Minera Titán del Perú", con fines productivo – minero, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, anexando entre sus instrumentales la Memoria Descriptiva "Modificación de Licencia de Agua Subterránea de Pozo N° 04 (Código IRHS 046) por Ampliación de Volumen de Agua Subterránea, Sector Chala, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli Regio Arequipa";

Que, mediante Carta N° 091-2019-ANA-AAA.CH.CH/AT de fecha 29.01.2019, se comunicó a la empresa en mención, que revisado el expediente administrativo no queda claro si es que solicitó oficialmente la extinción de licencia respecto al pozo denominado "Pozo N° 02", y de ser así deberá presentar el cargo de inicio del procedimiento de extinción de licencia, caso contrario deberá sustentar técnicamente el incremento del volumen de explotación del pozo denominado "Pozo N° 4 Minera Titán del Perú", otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones antes descritas. Es así que mediante escrito s/n de fecha 25.02.2019, la empresa recurrente presenta su descargo respecto a las observaciones planteadas;

Que, el expediente fue instruido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, con la actuación de la Administración Local de Agua Chaparra-Acari, remitiendo los actuados mediante oficio N° 356-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.CHA, para la prosecución del trámite; siendo evaluado por la citada área

técnica, emitiéndose el Informe Técnico N° 183-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, de fecha 02.05.2019, concluyendo que:

- a) La empresa Minera Titán del Perú S.R.L cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 031-2011-ANA-AAA-CH.CH, respecto al pozo mixto denominado "Pozo N° 4 Minera Titán del Perú" por un volumen anual de explotación de **31,536 m3/año**.
- b) La Memoria Descriptiva señala que la planta de Beneficio Belén, tiene una capacidad de tratamiento de 220 TM por día de mineral polimetálico y una producción anual de 238,660 m3/año de mineral, requiriendo un volumen total de **251,817 m3/ año** de agua, mediante los pozos N° 01, 02, 03 y 04.
- c) Del mismo modo señala que de acuerdo a la Memoria Descriptiva el incremento del "Pozo N 04 de la Minera Titán del Perú" se sustenta en que no se está utilizando el Pozo N° 02.
- d) El incremento del volumen no se puede sustentar en la existencia de disponibilidad hídrica; y al no tener relación en absoluto la disminución del rendimiento de los otros pozos con la solicitud presentada; esta debió sustentarse en base a la necesidad de agua en la actividad principal y actividades complementarias presentando la demanda mensual y anual.
- e) La demanda de la planta de Beneficio Belén tiene un volumen anual de 251,817 m3/año, siendo esto así, la demanda total se encontraría cubierta con el volumen ya otorgado a los pozos N° 01 02, 03 y 04.
- f) Por tanto, recomienda desestimar la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 031-2011-ANA-AAA-CH.CH, al no haber sustentado el incremento de volumen solicitado, el cual fuera notificado con Carta N° 091-2019-ANA-AAA.CH.CH/AT y Notificación N° 003-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA.CH.OECH, válidamente notificadas.

Que, análisis de lo actuado, se tiene que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, además de no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; es que se recomienda desestimar la Licencia de Uso de Agua Subterránea, señalándose además que no cuenta con la opinión favorable del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; por lo que, no es factible atender la solicitud presentada por la empresa Minera Titán del Perú S.R.L.;

Que, mediante Informe Legal N° 481-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Autoridad, concluye entre otros, que corresponde desestimar la solicitud Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, presentado por la empresa Minera Titán del Perú S.R.L.;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 031-2011-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.04.2011, respecto al pozo mixto denominado "Pozo N° 04 – Minera Titán del Perú", ubicado en el Sector Chala, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli Regio Arequipa, presentado por la empresa Minera Titán del Perú S.R.L., con RUC N° 20460352674, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Minera Titán del Perú S.R.L. poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra - Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

